

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/5244 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2020, aprobó provisionalmente la modificación del art. 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el trámite de información pública, la citada modificación se ha elevado a definitiva.

En consecuencia, el art. 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, queda redactado de la siguiente forma:

- Los actuales apartados Cinco y Seis del art. 9, Bonificaciones, pasan a ser apartados Seis y Siete, con la misma redacción.
- El apartado Cinco del art. 9, queda redactado de la siguiente forma:

“Cinco. Se establece una bonificación del treinta por ciento de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles para las edificaciones de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas de energía solar de aprovechamiento, siempre que se acredite su funcionamiento y que los sistemas instalados cumplan como mínimo con los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de Edificación en su documento básico de ahorro de energía, Sección HE 4 detallado en las tablas 2.1 y 2.2 de dicha Sección.

Gozarán de una bonificación adicional del diez por ciento, si simultáneamente a la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico, se instalan también sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que se acredite su funcionamiento y que los sistemas instalados dispongan de una potencia instalada mínima de 3kw por vivienda.

No procederá cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la norma específica en la materia (Código Técnico de la Edificación).

El periodo de disfrute será de 5 años a contar desde el siguiente a la finalización de la instalación según certificado requerido. Además, la cantidad total bonificada tendrá como límite máximo 200 euros anuales.

Para disfrutar de la bonificación, los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el órgano autorizado de la Junta de Andalucía, si procede.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.”

Contra la citada modificación de la Ordenanza Fiscal podrá interponerse por los interesados legítimos para ello recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, a 23 de diciembre de 2020.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.